

Expediente	Empresa/localización
	Zona de promoción económica de Canarias <i>Provincia de Las Palmas de Gran Canaria</i>
GC/262/P06	«Terminal Portuaria de Lanzarote, Sociedad Limitada».
	Zona de promoción económica de Castilla y León <i>Provincia de León</i>
LE/292/P07	«Lorpy, Sociedad Limitada».
LE/309/P07	«I & Imaging and Aberdeen Technologies, S. A.».
	Zona de promoción económica de Andalucía <i>Provincia de Jaén</i>
J/209/P08	«Guadalsierra, Sociedad Limitada».
	<i>Provincia de Málaga</i>
MA/228/P08	«Agua de Sierra Mejías, Sociedad Anónima».
MA/236/P08	«Transformados Erausquin, Sociedad Anónima».
	Zona de promoción económica del País Valenciano <i>Provincia de Valencia</i>
V/102/P12	«Proyectos y Construcciones en Madera, Sociedad Limitada».

9562

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, interpuesto por doña Luisa María Amparo Fernández González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado una sentencia el 20 de enero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, interpuesto por doña Luisa María Amparo Fernández González, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de mayo de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luisa María Amparo Fernández González, en su propio nombre y representación, contra Resolución desestimatoria, de fecha 3 de mayo de 1994, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9563

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1994, interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 30 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1994, interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo al que pertenece. La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fernanda Lastra Díaz, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, por la que se deniega la petición de la recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

9564

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 993/1994, interpuesto por don Francisco Basanta Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 21 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 993/1994, interpuesto por don Francisco Basanta Fernández contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Basanta Fernández, que comparece por sí mismo, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de abril de 1994, por la que se deniega la petición del recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.